

Artículo 57.

1. La Corona de España es **hereditaria** en los sucesores de S. M. Don Juan Carlos I de Borbón, legítimo heredero de la dinastía histórica. La sucesión en el trono **seguirá el orden** regular de primogenitura y representación, siendo preferida siempre la línea anterior a las posteriores; en la misma línea, el grado más próximo al más remoto; en el mismo grado, el varón a la mujer, y en el mismo sexo, la persona de más edad a la de menos.

Título

Corona hereditaria → Herederos de Don. J. Carlos

La sucesión seguirá el orden:

- 1º. El primogénito
- 2º. Línea anterior a la posterior
- 3º. En misma línea el grado anterior.
- 4º. Mismo grado es preferido varón.
- 5º. Mismo sexo persona de más edad.

Líneas y grados de parentesco

Parentesco se refiere a los vínculos entre miembros de una familia. Estos se organizan en *líneas* y se miden en *grados*.



Hay tres tipos de líneas de parentesco:

Por Consanguinidad

Vínculos que existen entre los descendientes y ascendientes de un progenitor común (bisabuelos, abuelos, padres, hijos, nietos, bisnietos, etc.).

Por Afinidad

También conocido como “parentesco político”, son vínculos que se forman a través del matrimonio y que cada cónyuge contrae con los parientes consanguíneos del otro (suegros, yernos y nueras, cuñados, etc.). Los parientes de cada cónyuge no adquieren parentesco legal con los parientes del otro. Los consuegros y concuñados no son parientes, aunque se traten como familia.

Por Adopción

Vínculo entre la persona adoptada, sus padres adoptivos y sus parientes consanguíneos.

Líneas

Desde el punto de vista de una persona, llamada el *tronco*, las líneas de parentesco se denominan de la siguiente manera:

Recta.

Se establecen entre personas que descienden unas de otras en línea directa.

Descendiente.

Hijos, nietos, bisnietos, tataranietos, etc.

Ascendiente.

Padres, abuelos, bisabuelos, tatarabuelos, etc.

Colateral o Transversa.

Se establecen entre personas que no descienden directamente unas de otras pero tienen un progenitor en común.

Preferentes.

Hermanos y sobrinos (2º y 3º grados, respectivamente).

Ordinarios.

Tíos, primos, etc. (del 4º al 6º grado de parentesco).

Grados

El parentesco se mide en **grados** que se usan, entre otras cosas, para determinar herederos y porciones de herencias. Por eso los testamentos y otros documentos como las Declaratorias de Herederos son documentos muy importantes en la genealogía.

Para saber el grado de parentesco se debe seguir el siguiente procedimiento:

- En las **líneas rectas** cada generación cuenta como un grado.



Ejemplos:

Un padre y su hijo tienen un grado de separación

Un abuelo y su nieto tienen dos grados.

- En las **líneas colaterales** los grados entre dos parientes se cuentan por generaciones en la línea ascendente desde el primer pariente hasta el antepasado en común y se sigue contando por la línea descendente hasta llegar al otro pariente.

Ejemplos:

Dos hermanos tienen entre sí dos grados de separación: un grado del hermano a los padres, y otro de los padres al otro hermano.

Un tío y su sobrino tienen tres grados de separación: uno del tío a sus padres, y dos de ellos al sobrino.

LÍNEA SUCESORIA:

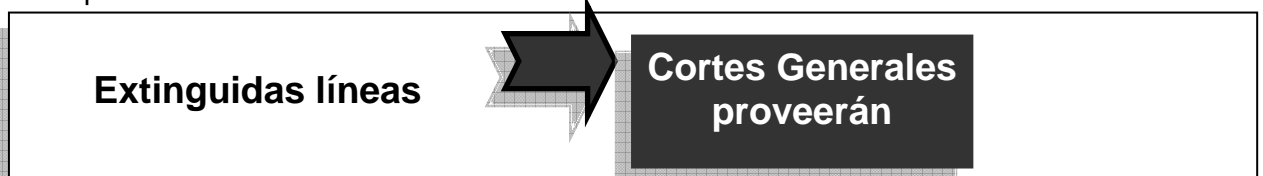
REY: Juan Carlos I de Borbón.

1. Felipe de Borbón y Grecia (n. 1968), Príncipe de Asturias
2. Leonor de Borbón Ortiz (n. 2005), Infanta de España, hija primogénita de los Príncipes de Asturias.
3. Sofía de Borbón Ortiz (n. 2007), Infanta de España, segunda hija de los Príncipes de Asturias.
4. Elena de Borbón y Grecia (n. 1963), Infanta de España, primera hija de los Reyes
5. Felipe Juan Froilán de Todos los Santos de Marichalar y Borbón (n. 1998), Grande de España, hijo primogénito de la Infanta Elena.
6. Victoria Federica de Todos los Santos de Marichalar y Borbón (n. 2000), Grande de España, segunda hija de la Infanta Elena.
7. Cristina de Borbón y Grecia (n. 1965), Infanta de España, segunda hija de los Reyes.
8. Juan Valentín de Todos los Santos Urdangarin y Borbón (n. 1999), Grande de España, primer hijo de la Infanta Cristina.
9. Pablo Nicolás Sebastián Urdangarin y Borbón (n. 2000), Grande de España, segundo hijo de la Infanta Cristina.
10. Miguel Urdangarin y Borbón (n. 2002), Grande de España, tercer hijo de la Infanta Cristina.
11. Irene Urdangarin y Borbón (n. 2005), Grande de España, cuarta hija de Infanta Cristina.

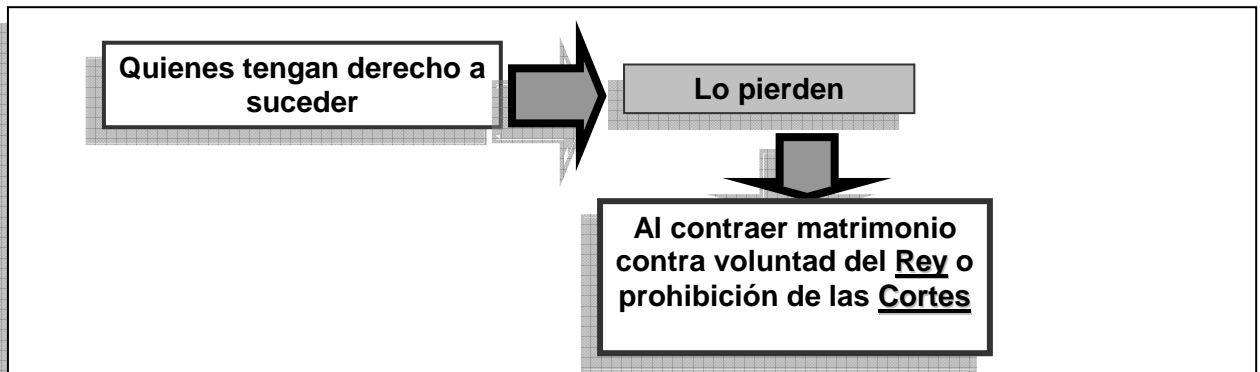
2. El Príncipe heredero, desde su nacimiento o desde que se produzca el hecho que origine el llamamiento, tendrá la **dignidad de Príncipe de Asturias** y los demás títulos vinculados tradicionalmente al sucesor de la Corona de España.



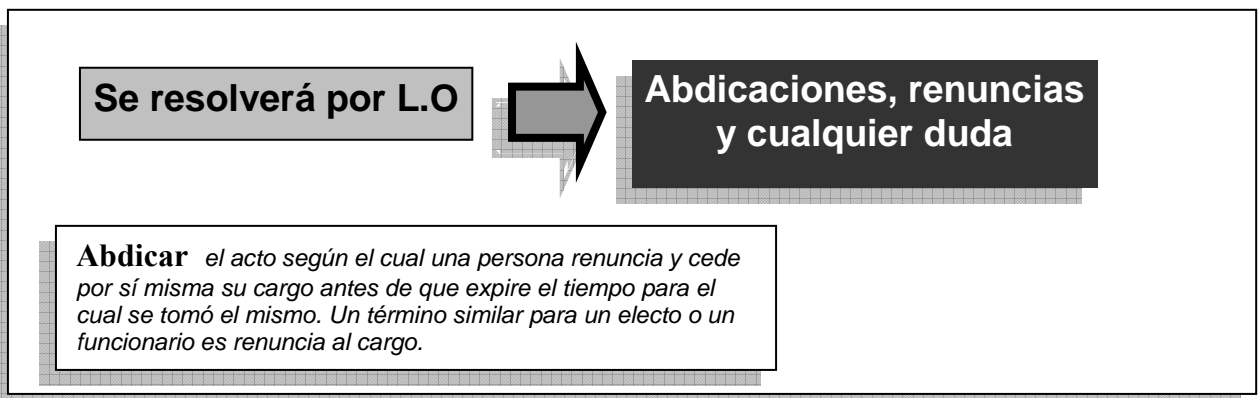
3. **Extinguidas todas las líneas llamadas en derecho**, las Cortes Generales proveerán a la sucesión en la Corona en la forma que más convenga a los intereses de España.



4. Aquellas personas que teniendo derecho a la sucesión en el trono contrajeran **matrimonio contra la expresa prohibición del Rey y de las Cortes Generales**, quedarán excluidas en la sucesión a la Corona por sí y sus descendientes.



5. Las **abdikaciones y renunciaciones** y cualquier **duda** de hecho o de derecho que ocurra en el orden de sucesión a la Corona se resolverán por una **Ley orgánica**.



Artículo 58.

La Reina consorte o el consorte de la Reina **no podrán asumir funciones constitucionales, salvo** lo dispuesto para la **Regencia**.



Artículo 59.

1. Cuando el **Rey fuere menor de edad**, el padre o la madre del Rey y, en su defecto, el pariente mayor de edad más próximo a suceder en la Corona, según el orden establecido en la Constitución, entrará a ejercer inmediatamente la **Regencia** y la ejercerá **durante el tiempo de la minoría de edad del Rey**.

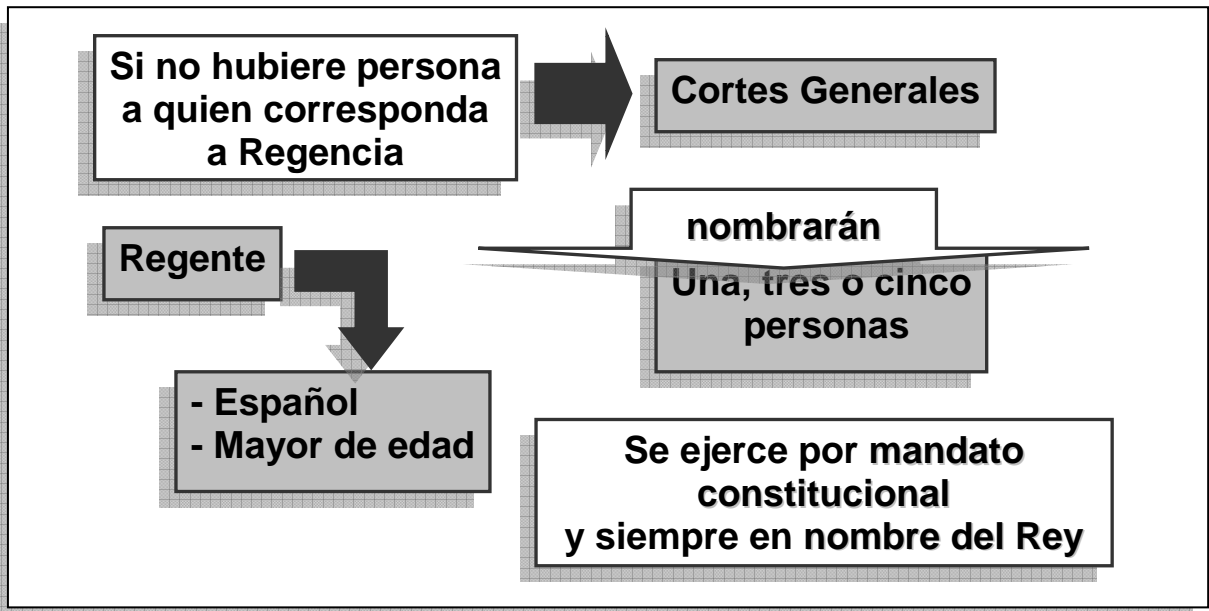
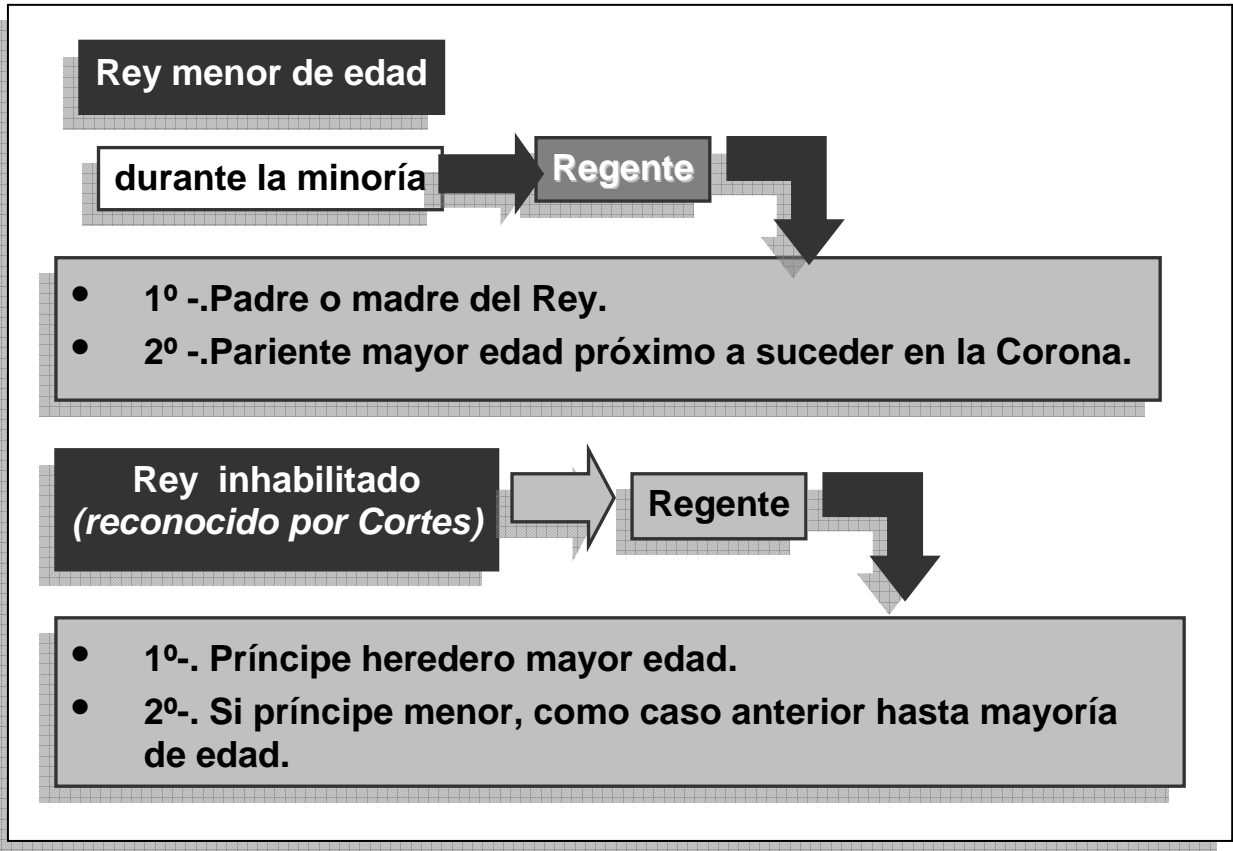
2. Si el **Rey se inhabilitare** para el ejercicio de su autoridad y la imposibilidad fuere **reconocida por las Cortes Generales**, entrará a ejercer inmediatamente la Regencia el Príncipe heredero de la Corona, si fuere mayor de edad. Si no lo fuere, se procederá de la manera prevista en el apartado anterior, **hasta que el Príncipe heredero alcance la mayoría de edad**.

3. Si **no hubiere** ninguna **persona** a quien corresponda la Regencia, ésta será nombrada por las Cortes Generales, y se compondrá de una, tres o cinco personas.



4. Para ejercer la Regencia es preciso se español y mayor de edad.

5. La Regencia se ejercerá por mandato constitucional y siempre en nombre del Rey.

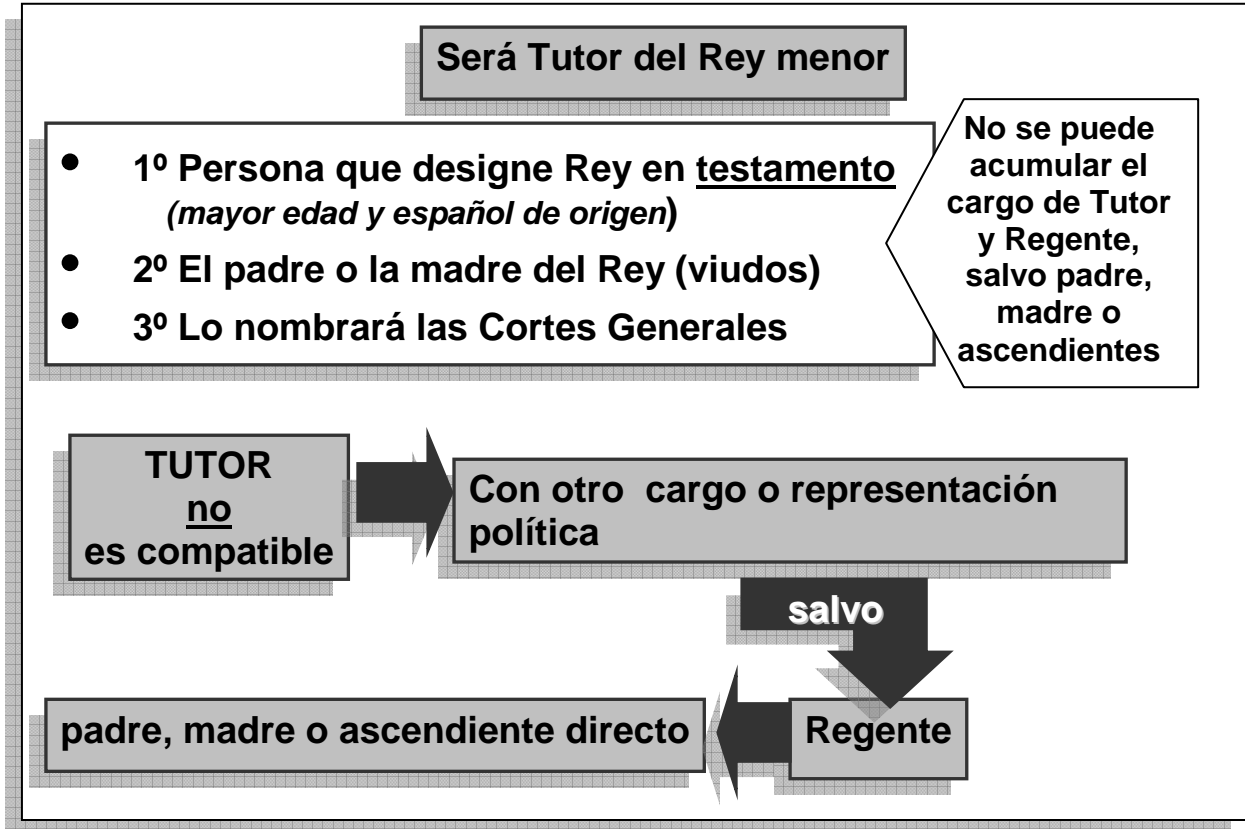


Artículo 60.

1. Será **tutor del Rey menor** la persona que en su **testamento** hubiese nombrado el Rey difunto, siempre que sea mayor de edad y español de nacimiento; si no lo hubiese nombrado, será tutor **el padre o la madre, mientras permanezcan viudos**. En su defecto, lo nombrarán las **Cortes Generales**, pero no podrán

acumularse los cargos de Regente y de tutor sino en el padre, madre o ascendientes directos del Rey.

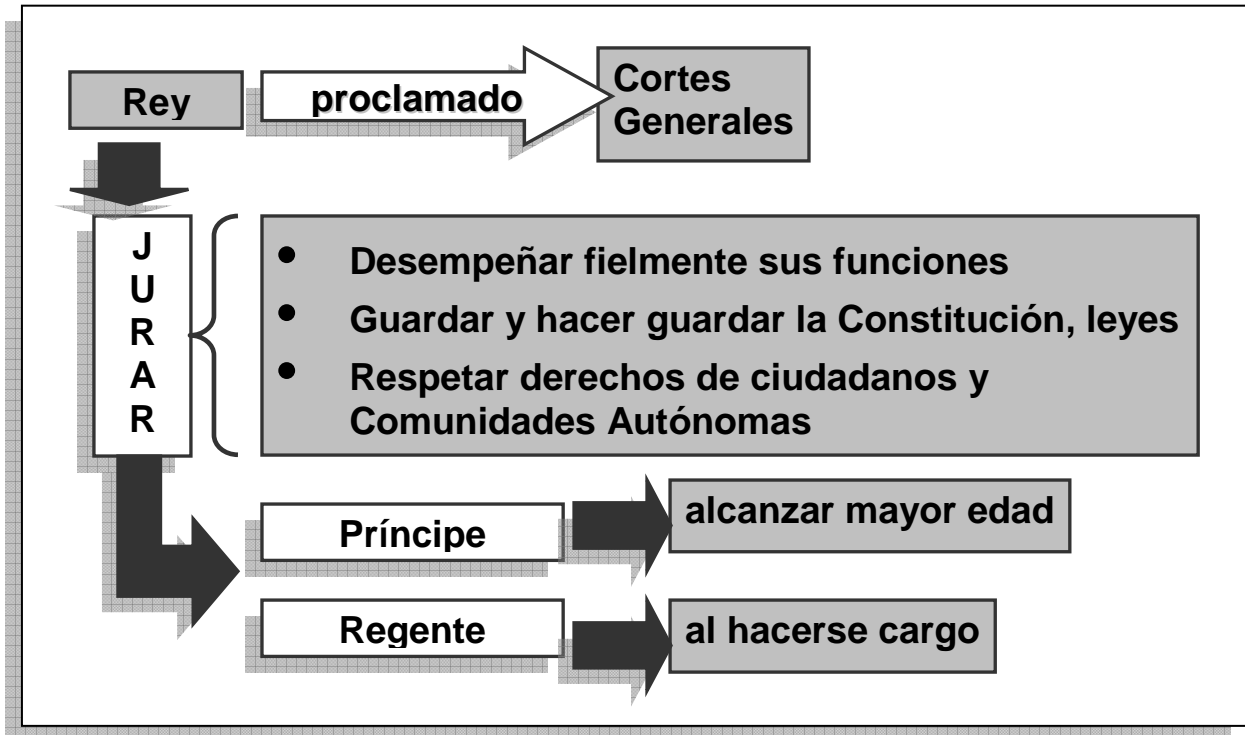
2. El ejercicio de la tutela es también **incompatible con el de todo cargo o representación política.**



Artículo 61.

1. El Rey, al ser proclamado ante las Cortes generales, **prestará juramento** de desempeñar fielmente sus funciones, guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes y respetar los derechos de los ciudadanos y de las Comunidades Autónomas.

2. El **Príncipe heredero**, al alcanzar la mayoría de edad, y el **Regente o Regentes** al hacerse cargo de sus funciones, **prestarán el mismo juramento, así como el de fidelidad al Rey.**



Artículo 62.

Corresponde al Rey:

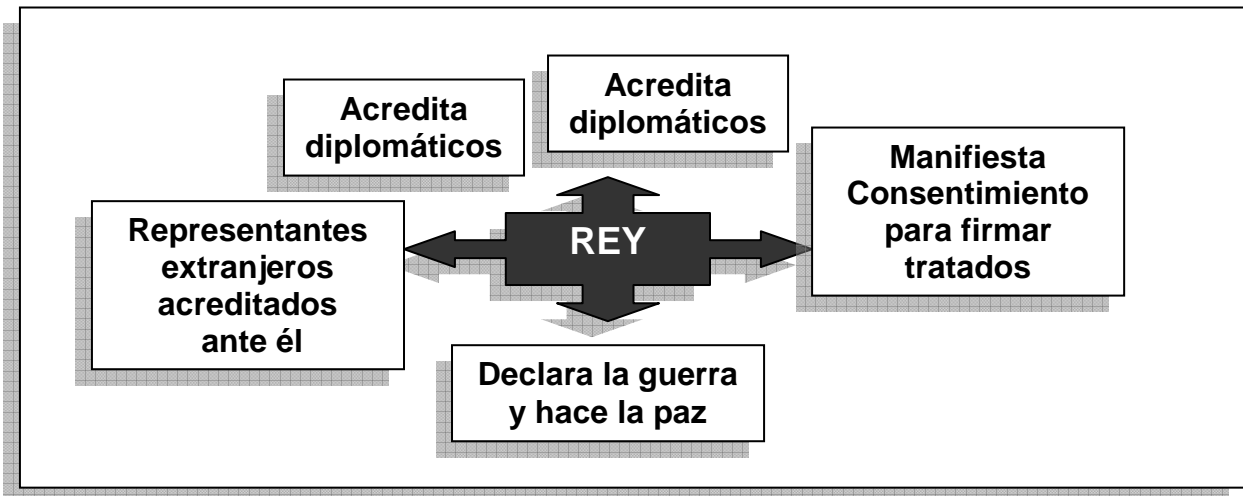
- a) Sancionar y promulgar las leyes.
- b) **Convocar y disolver** las Cortes Generales y convocar elecciones en los términos previstos en la Constitución.
- c) **Convocar a referéndum** en los casos previstos en la Constitución.
- d) **Proponer el candidato** a Presidente de Gobierno y, en su caso, **nombrarlo**, así como poner fin a sus funciones en los términos previstos en la Constitución.
- e) **Nombrar y separar** a los miembros del Gobierno, a propuesta de su Presidente.
- f) **Expedir los decretos** acordados en el Consejo de Ministros, conferir los empleos civiles y militares y conceder honores y distinciones con arreglo a las leyes.
- g) Ser **informado** de los asuntos de Estado y presidir, a estos efectos, las sesiones del Consejo de Ministros, cuando lo estime oportuno, a petición del Presidente del Gobierno.
- h) El **mando supremo** de las Fuerzas Armadas.
- i) Ejercer el **derecho de gracia** con arreglo a la ley, que no podrá autorizar indultos generales.
- j) El **Alto Patronazgo** de las Reales Academias.

Artículo 63.

1. El Rey **acredita a los embajadores y otros representantes** diplomáticos. Los **representantes extranjeros en España están acreditados ante él**.

2. Al Rey corresponde **manifestar** el **consentimiento del Estado para obligarse** internacionalmente por medio de tratados, de conformidad con la Constitución y las leyes.

3. Al Rey corresponde, previa autorización de las Cortes Generales, declarar la guerra y hacer la paz.

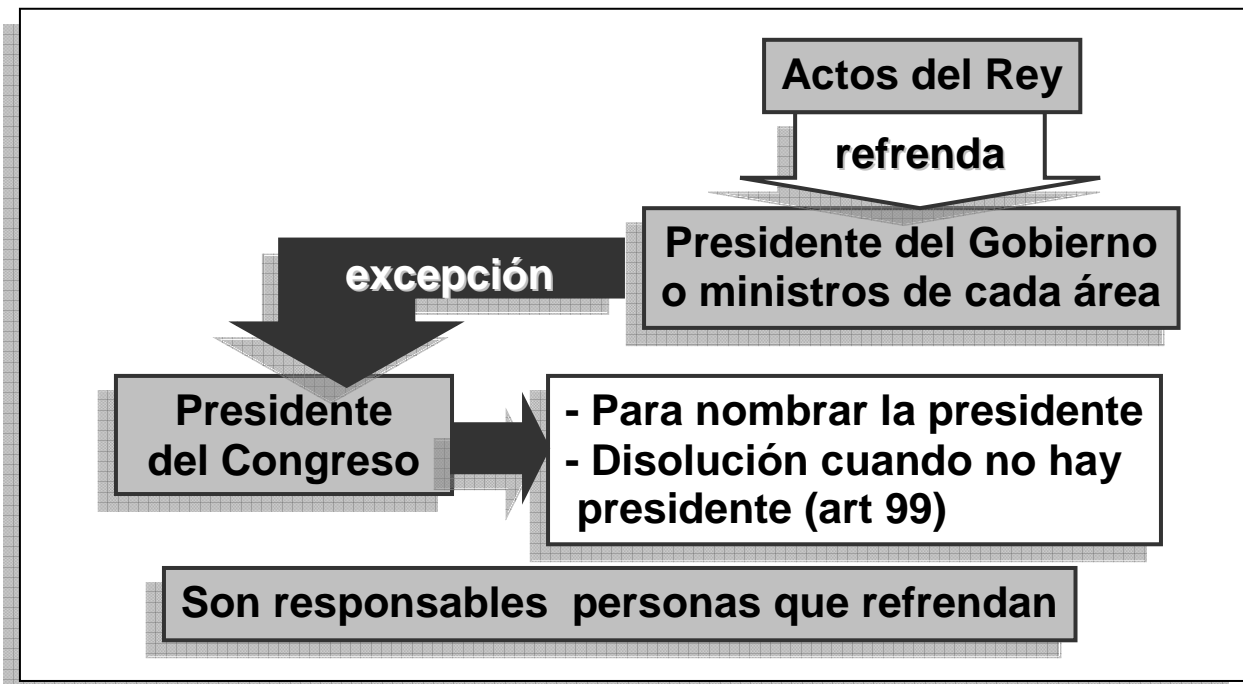


Artículo 64.

1. Los actos del Rey serán **refrendados por el Presidente del Gobierno** y, en su caso, por los **Ministros competentes**. La propuesta y el nombramiento del

Presidente del Gobierno, y la disolución prevista en el Artículo 99, serán **refrendados por el Presidente del Congreso**.

2. De los actos del Rey **serán responsables las personas que los refrenden**.





Artículo 65.

1. El Rey **recibe** de los Presupuestos del Estado una **cantidad global** para el sostenimiento de su Familia y Casa, y **distribuye libremente** la misma.

2. El Rey **nombra y releva libremente** a los miembros civiles y militares de su Casa.

